

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 828 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10886

GALLEGO CABEZUDO, Armando; hijo de Agustín y Concepción, natural de Valderas de los Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Arturo Pacios Moral, residente en esta Plaza.—Oviedo, 16 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Arturo Pacios. JG—6110

10887

GONZALEZ NANDE, Lino Fausto; hijo de Avelino y Rosa, natural de Nieves, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, estado soltero, profesión labrador; domiciliado últimamente en Nieves; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, D. Antonio Vidal Goberna, en la Plaza de Pontevedra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Pontevedra, 17 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Vidal. JG—6111

10888

GRATACÓS GIRALT, Juan; hijo de Antonio y Rosa, natural de Camprodón, provincia de Barcelona, de veintitrés años, estatura 1,565 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona, distrito cuarto; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, ante el señor Juez instructor, D. Mariano Morote Lucio Villegas, en el Cuartel de Santo Domingo, de Gerona, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.—Gerona, 16 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote. JG—6095

10889

IGLESIAS PEREZ, Manuel; hijo de Peleay y Josefa, natural de Pradobo, Ayun-

tamiento de Canedo (Orense), de veintidós años, de oficio labrador, estado soltero, del Reemplazo de 1914, soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12; procesado por faltar á concentración en 1.º de Mayo último; comparecerá, en término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín Oficial de Orense y GACETA DE MADRID, ante el segundo Teniente de dicho Regimiento, D. Eduardo Martínez Areal, residente en Tuy (Pontevedra), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Tuy, 15 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Martínez.

JG—6139

10890

LIÑARES MILLÁN, José; hijo de Ramón y María, natural de Boqueijón, provincia de Coruña, estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Boqueijón, provincia de Coruña; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Joaquín Prego Pérez, residente en Santiago, Cuartel de Santa Isabel, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santiago, 18 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Prego. JG—6125

10891

LOPETEGUI ESNAOLA, Vicente; hijo de Juan y María, natural de Beliarraín (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclusa de San Sebastián para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Enrique Vidal Munárriz, primer Teniente del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Fuerte de San Marcos, á 12 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Enrique Vidal. JG—6126

10892

LOPEZ SUAREZ, José; hijo de José y María, natural de Coruña, de veintitrés años, estatura 1,640 metros; domiciliado últimamente en Barcelona, distrito octavo; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el señor Juez instructor D. Mariano Morote Lucio Villegas, Comandante del Regimiento Infantería de Asia, número 55, en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa dentro del término de treinta días, será declarado rebelde.—Gerona, 16 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote. JG—6093

10893

MARIZ REY, Marcelino; hijo de Domingo y Serafina, natural de San Mamed de Lousada, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Delio Flandes Vázquez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 24 de Agosto de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Delio Flandes. JG—6081

10894

MARCO JIMENEZ, Ernesto; hijo de Julián y Manuela, natural de Utiel (Valencia), de veintitrés años, estatura 1,695 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el señor Juez instructor D. Mariano Morote Lucio Villegas, Comandante del Regimiento Infantería de Asia, número 55, en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa dentro del término de treinta días, será declarado rebelde.—Gerona, 16 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote. JG—6088

10895

MARTINEZ MARTINEZ, Esmeraldo; hijo de Santos y Agustina, natural de Resconocio (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,623 metros; domiciliado últimamente Genena; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclusa de Torrelavega, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santoña, 23 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, José García. JG—6134

10896

MARTINEZ MARTINEZ, Fermín; hijo de José y Balbina, natural de La Cañiza (Pontevedra), de veintitrés años; domiciliado últimamente en Leneda (La Cañiza); procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 14 de Julio último; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. Pedro Gil Crespo, residente en la Plaza de Pontevedra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Pontevedra, 18 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Gil. JG—6116

10897

MATA MORALES, Juan; natural de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por reincidente en faltas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez militar que suscribe.—San Fernando, 18 de Septiembre de 1915.—José González. JG—6134

10898

MEJOME ABELEDO, Benito; hijo de José y Asunción, natural de Goyas, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Lalín; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el primer Te-

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares, durante el mes de Agosto último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección General en cumplimiento de la regla 6.^a de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA de arribo del vuelo consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA 'do la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada: Kilogramos.	Cantidad declarada: Kilogramos.	Resultado del despacho: Kilogramos.	OBSERVACIONES
Censo.	NOMBRE	Tono- laje.									

TRIGO

Vapor.....	Mar Adriático.....	1.552	Noviembre 19.	Nueva Orleans.....	Barcelona.....	Diciembre 28.	1.618	1.283.167	1.283.167	1.283.167	
Idem.....	Pilvertaljó.....	2.440	Abri 30.	Idem.....	Idem.....	Mayo 18.	544	6.040.620	6.040.620	6.033.400	
Idem.....	Apolo.....	2.291	Mayo 3.	Idem.....	Idem.....	Idem 24.	578	217.728	217.728	180.064	
Idem.....	Drumcliffe.....	2.568	Idem 28.	Buenos Aires.....	Idem.....	Idem 28.	603	2.099.000	2.099.000	2.610.423	
Idem.....	Hova.....	2.753	Idem 11.	Galveston.....	Idem.....	Junio 1. ^o	622	2.013.540	2.013.540	1.984.546	
Idem.....	Minniöd. Larrinaga.....	3.200	Idem 11.	Idem.....	Idem.....	Idem 3.	630	639.576	639.576	613.835	
Idem.....	Harting.....	2.499	Idem 27.	Newport.....	Idem.....	Idem 16.	673	6.531.120	6.531.120	6.538.438	
Idem.....	Eleni S. Zafatos.....	1.899	Mayo 20.	Nueva Orleans.....	Idem.....	Idem 16.	675	4.806.638	4.806.638	4.793.662	
Idem.....	Rolino Victoria Eugenia.....	5.564	Junio 4.	Buenos Aires.....	Idem.....	Idem 21.	690	197.652	197.652	192.697	
Idem.....	W.H. Zafroc.....	1.980	Idem 24.	Galveston.....	Idem.....	Julio 24.	824	3.320.352	3.320.352	3.320.064	
Idem.....	El Andalucía.....	1.749	Julio 4.	Idem.....	Idem.....	Agosto 6.	864	1.959.552	1.959.552	1.960.037	
		1.514	Junio 18.	Rosario de Sta. Fe.	Avilés.....	Julio 26.	52	2.102.000	2.102.000	2.060.497	
								31.810.940	31.807.798	31.557.216	

CEBADA, CENTENO Y AVENA (No hubo importación).

MAÍZ

Vapor.....	Barcelohn.....	3.663	Mayo 9.	Buenos Aires.....	Barcelona.....	Junio 2.	627	760.000	748.318	738.942	
Idem.....	Princíp. do Asturias.....	4.327	Idem 14.	Idem.....	Idem.....	Idem 5.	637	200.000	196.950	203.136	
Idem.....	Reina Victoria Eugenia.....	5.564	Junio 4.	Idem.....	Idem.....	Idem 21.	690	453.768	446.782	447.902	
Idem.....	C. Embóricos.....	1.661	Mayo 20.	San Nicolás.....	Idem.....	Julio 2.	733	600.000	590.586	562.187	
Idem.....	Infanta Isabel.....	4.327	Junio 16.	Buenos Aires.....	Idem.....	Idem 9.	761	1.067.321	1.051.677	1.046.717	
Idem.....	Marte.....	2.525	Idem 6.	Idem.....	Idem.....	Idem 12.	770	1.406.000	1.384.471	1.296.626	
Idem.....	Competitor.....	3.716	Sin fecha.....	Rosario de Sta. Fe.	Idem.....	Idem 15.	780	4.250.000	4.189.805	4.131.712	
Idem.....	Barcelona.....	3.663	Junio 12.	Buenos Aires.....	Idem.....	Agosto 5.	859	950.000	932.763	916.724	
Idem.....	Diciembre.....	2.222	Náuromo 18.	Rosario de Sta. Fe.	Gijón.....	Julio 30.	93	1.986.991	1.986.991	1.938.407	
Idem.....	Amarea.....	1.833	Idem 212.	Buenos Aires.....	Idem.....	Agosto 23.	108	1.509.500	1.509.500	1.457.961	
Idem.....	Diciembre.....	2.222	Julio 16.	Rosario de Sta. Fe.	Avilés.....	Julio 21.	50	3.245.484	3.245.484	3.255.321	
Idem.....	Delfín.....	414	Julio 13.	Las Palmas.....	Cádiz.....	Idem 16.	651	37.300	36.927	30.927	
Idem.....	Barcelona.....	3.663	Idem 10.	Buenos Aires.....	Idem.....	Agosto 2.	716	238.809	235.219	237.373	
Idem.....	Rauma.....	1.951	Junio 28.	Idem.....	Vigo.....	Idem 4.	346	1.750.000	1.750.000	1.744.349	
Idem.....	Amarea.....	1.833	Julio 27.	Idem.....	Idem.....	Idem 19.	369	900.000	900.000	876.855	
Idem.....	Angela.....	1.503	Junio 26.	Valencia.....	Idem.....	Idem 5.	578	1.700.000	1.700.000	1.680.817	
Idem.....	Daphne.....	1.900	Julio 1. ^o	Rosario de Sta. Fe.	Idem.....	Idem 9.	587	1.250.000	1.250.000	1.236.631	

niente, Juez instructor, D. Antonio Vidal Goberna, del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, en la Plaza de Pontevedra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.— Pontevedra, 16 de Septiembre de 1915.— El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Vidal. JG—6115

en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Valladolid, 20 de Septiembre de 1915.— El Capitán, Juez instructor, Antonio de Madrid. JG—6147

10903

OCTAVEN GARRIDO, *Manuel*; hijo de José y de Rosa, natural de Fornelos, provincia de Pontevedra, estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Fornelos; procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 14 de Julio de 1915 (*D. O.* número 154); comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. Julián Cabrero Gil, en el Cuartel de San Sebastián de la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.— Vigo, 15 de Septiembre de 1915.— El segundo Teniente, Juez instructor, Julián Cabrero. JG—6146

10904

OTERO, *Nicolás*; hijo de Rosa, natural de Valga, Ayuntamiento de Idem, provincia de Pontevedra, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Valga; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, don Emilio Hernández de Dios, del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.— Vigo, 23 de Septiembre de 1915.— El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Hernández. JG—6144

10905

PASTOR PASCUÍL, *Enrique*; hijo de Pascual y de Antonia, natural de Orán, estado soltero, de veintiún años, profesión jornalero antes de su ingreso en el servicio; estatura 1,697 metros, su producción buena, sabe leer y escribir; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Tardix, 29 de Caballería, D. Claudio Fernández Martínez, de guarnición en Melilla, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyó por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á quo haya lugar.— Melilla, 20 de Septiembre de 1915.— El primer Teniente, Juez instructor, Claudio Fernández. JG—6168

10906

PAZ CURRÁS, *Andrés*; hijo de Alberto y María Juana, natural de Boizán, Ayuntamiento de Villalba, partido judicial de idem, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Pinar del Río (Cuba); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Marcelino López Pita, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en El Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado re-

MONFORT PUIG, *Ramón*; hijo de Antonio y Rita, natural de Santa María de Miralles (Barcelona), de veintitres años, estatura 1,675 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente despejada, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona, distrito décimo; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el señor Juez instructor D. Mariano Morote Lucio Villegas, del Regimiento Infantería de Asia, número 55, en el Cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.— Gerona, 16 de Septiembre de 1915.— El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote. JG—6092

10906

NICOLAS PAGÉS, *Teodoro*; hijo de José y Cristina, natural de Gracia (Barcelona), de veintitrés años, estatura 1,622 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona, distrito octavo; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el señor Juez instructor D. Mariano Morote Lucio Villegas, del Regimiento Infantería de Asia, número 55, en el Cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.— Gerona, 16 de Septiembre de 1915.— El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote. JG—6091

10907

NIETO, *Eugenio*; natural de Madrid, estado soltero; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del Cuartel de Leganés, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se será declarado rebelde.— Leganés, 24 de Septiembre de 1915.— El Comandante, Juez instructor, Emilio Izquierdo. JG—6103

NIÑO CORTIJO, *Antonio*; hijo de Gregorio y de Felisa, natural de Olivares de Dueiro, Ayuntamiento de Olivares de Dueiro, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, estado soltero, profesión camarero, de veintitres años, recluta del cupo de instrucción del Reemplazo de 1913, destinado á la séptima compañía de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar; domiciliado últimamente en Santander; procesado por la falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor permanente de causas de la séptima Región, D. Antonio de Madrid Arranz, residente

(Continúa en la pág. 66.)

Idom....	Roman....	Junio 28....	Idem....	Gorilla....	190	3.006.000
Idom....	Dapiano....	Idem....	Idem....	Málaga....	731	1.250.000
Idom....	Dapiano....	Idem....	Idem....	Pasajes....	142	2.816.114
Idom....	Dapiano....	Idem....	Idem....	Santander....	229	1.650.000
Idom....	Dapiano....	Idem....	Idem....	Bilbao....	763	1.832.125
						32.889.412
						32.739.711
						32.801.394

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTI

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

(E.—Entrada.)

PROVINCIAS MATERIAL	BUQUES								PA													
	CON PASAJEROS				SIN PASAJEROS				POR SEXO				POR EDAD									
	BANDERA		BANDERA		TOTAL		Varones.		Hembras.		Menores de 9 años.		De 9 á 19 años.		De 20 á 59 años.							
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.						
Alicante...	12	5	1	1	22	19	15	18	900	355	505	180	395	175	44	21	183	47	616	275	57	12
Almería...	5	5	1	1	»	3	10	14	1.084	269	916	160	168	109	49	43	125	40	576	182	34	4
Baleares...	8	10	»	»	1	1	8	5	283	200	212	135	71	65	9	10	41	32	223	150	8	7
Barcelona...	32	19	5	9	10	10	29	2	2.250	1.110	1.676	688	574	422	222	129	192	161	1.758	806	46	13
Cádiz...	71	59	3	»	11	17	22	30	2.020	866	1.548	503	472	363	90	48	131	77	1.778	721	19	20
Canarias...	10	11	12	1	8	8	157	164	380	689	322	538	64	151	30	124	24	221	323	340	9	4
Castellón...	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (2)...	5	3	7	10	7	5	16	15	408	651	320	446	88	205	36	47	37	166	327	433	8	1
Gerona...	»	1	»	»	2	11	8	9	»	4	»	3	»	1	»	»	1	»	3	»	»	»
Granada...	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	4	»	5	»	7	2	3	»	»	3	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»
Huelva...	»	1	»	2	4	10	41	42	»	5	»	5	»	»	»	»	2	»	3	»	»	»
Lugo...	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga...	15	9	1	22	19	15	8	8	272	141	195	82	77	59	9	14	31	23	224	98	8	6
Murcia...	3	4	4	5	3	6	15	10	473	478	372	304	101	169	24	50	50	50	377	302	21	16
Oviedo...	3	2	»	2	15	14	3	2	135	229	104	154	31	76	13	27	17	75	104	125	1	2
Pontevedra...	3	5	13	13	1	1	6	8	2.473	694	1.901	469	572	225	206	91	192	155	2.018	444	46	4
Santander...	3	6	1	1	9	16	15	12	372	182	267	106	105	76	41	28	28	33	294	117	9	4
Sevilla...	»	»	1	1	8	1	29	22	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Tarragona...	3	3	1	»	3	13	5	7	18	20	17	13	1	7	»	»	1	17	»	»	»	»
Valencia (2)...	10	11	»	»	»	»	23	22	137	137	127	62	10	75	1	20	8	20	119	93	9	4
Vizcaya...	2	5	»	2	56	57	42	38	61	134	43	76	18	58	7	16	6	31	46	85	2	2
TOTALES...	185	159	49	49	187	212	468	431	11.275	6.160	8.525	3.925	2.750	2.235	781	668	1.068	1.170	9.101	4.178	277	99

(1) Las presentes cifras no son definitivas.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Estado n.º 1.)

ESTADO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

sula e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Agosto de 1915 (1).

S. = Salida.)

SAJEROS POR MAR CLASIFICADOS

Cuya edad no constr.	POR PROFESIÓN (de 9 a 19 años, de 20 a 39 y de más de 60).												POR NACIONALIDAD												
	Agricultores.		Industriales y artesanos.		Comercio y transportes.		Profesiones liberales.		Funcio- narios civiles del Estado.		Milita- res.		Dedica- dos al culto.		Rentistas.		Sir- vientes.		Sin profesión y sin clasificar.		Españoles.		Extranjeros.		
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	
»	462	169	2	»	15	3	»	1	3	»	1	1	»	1	1	»	1	1	373	165	887	310	13	45	
»	870	143	7	»	5	»	12	»	6	»	5	5	»	5	5	»	1	1	140	83	1.077	267	7	2	
2	1	185	30	»	26	19	62	»	1	6	1	6	1	6	1	6	1	1	56	61	248	173	35	27	
32	1	567	150	101	64	333	220	35	38	5	1	6	1	5	76	31	3	13	5	900	422	1.869	823	381	267
2	»	601	26	111	124	522	282	109	14	11	2	95	1	7	14	6	1	5	»	461	353	1.619	723	401	143
»	233	431	11	6	48	27	10	2	3	2	»	1	1	1	1	4	»	»	46	96	318	622	68	67	
»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	165	356	46	9	71	66	8	3	3	1	»	»	1	»	»	»	3	8	1	73	162	381	609	27	42
»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	
»	161	47	14	6	12	24	»	2	»	1	»	1	»	2	1	»	2	1	72	46	264	136	8	5	
1	19	343	271	»	3	1	»	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	1	100	132	451	451	22	22	
»	10	1	27	80	52	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33	77	121	225	14	4	
11	»	1.082	472	56	1	163	74	6	1	»	»	»	»	25	»	5	3	70	»	849	52	2.316	635	157	59
»	4	20	108	13	117	47	9	8	4	»	»	»	»	3	1	1	2	5	86	57	349	155	23	27	
»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
»	20	15	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	17	20	1	4	
»	»	126	47	»	2	4	12	»	3	1	1	»	»	1	»	1	1	5	29	136	133	1	6		
»	7	11	13	9	7	14	»	6	»	»	»	»	»	1	1	1	1	26	76	55	125	6	9		
48	45	4.831	2.174	496	342	1.374	877	192	80	32	6102	345	124	50	12	101	16	3.223	1.813	10.108	5.411	1.167	749		

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la

(E.=Entrada.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS													
	TOTAL DE PASAJEROS		EUROPA											
	Alemania		Bélgica		Francia		Gibraltar		Gran Bretaña		Italia		Portugal	
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
Alicante.....	900	355	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	1.084	269	»	»	»	»	»	»	3	»	79	34	»	»
Baleares.....	283	200	»	»	»	183	107	»	»	1	»	»	»	»
Barcelona.....	2.250	1.110	»	»	»	254	195	»	»	3	7	2	»	»
Cádiz.....	2.020	866	»	»	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	386	689	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	408	651	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	272	141	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	473	473	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
Oviedo.....	135	229	»	»	»	»	»	265	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	2.473	694	»	»	»	»	»	1	»	»	22	7	»	»
Santander.....	372	182	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	2
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Tarragona.....	18	20	»	»	»	»	»	17	20	»	»	1	»	»
Valencia.....	137	137	»	»	»	»	135	44	»	»	1	»	»	»
Vizcaya.....	61	134	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»
TOTALES.....	11.275	6.160	»	»	»	615	636	23	»	94	108	81	34	10
(*) Las presentes cifras no son definitivas.														

(1) En el epígrafe Oíros están comprendidos los países siguientes:

De Europa.....	E.= Dinamarca, 1; Holanda, 49; Noruega, 35.
	S.= Holanda, 35.
De África.....	E.= Cabo Verde, 4; Costa de Oro, 5;
	S.= »

PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Estado núm. 2.)

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Peninsula é Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Agosto de 1915. ()*

(S. = Salida.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDIAN O A QUE SE DIRIGIERON

				ASIA		ÁFRICA										TOTAL	
Otros. (1)		TOTAL				Argelia.		Egipto.		Marruecos.		Colonia españolas.		Otros. (1)		TOTAL	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
1	1	20	1	»	»	873	354	»	4	»	3	»	»	»	880	354	
»	3	3	»	»	»	224	113	»	»	»	»	»	»	»	224	113	
»	183	107	»	»	»	100	79	»	»	»	»	»	»	»	160	79	
»	834	229	4	»	»	»	»	19	8	»	»	7	13	7	33	21	
»	31	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	1.396	632	
»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	28	31	»	
15.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	69	94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	
»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	197	31	
»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	197	31	»	»	»	473	208	
»	»	265	»	»	»	473	208	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
34	34	60	48	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	18	20	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	2	»	1	
»	136	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
54	35	877	820	5	3	1.670	757	19	8	1.593	664	-16	15	37	»	3.335	1.444

ga, 3, y no consta, 1.

Liberia, 2; Natal, 9; Senegal, 11, y Sierra Leona, 6.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

CE=Entrada.

PROVINCIAS MÁRITIMAS	PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS															
	AMÉRICA															
	Argentina.		Brasil.		Colombia.		Costa Rica.		Cuba.		Chile.		Estados Unidos del N. de América.		Méjico.	
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	812	99	29	7	»	»	»	»	»	7	»	»	»	43	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	1.381	403	11	14	9	3	3	»	174	131	»	»	94	91	7	10
Cádiz.....	313	112	8	11	2	2	»	»	76	62	»	»	140	40	42	»
Canarias.....	27	25	2	5	2	»	»	1	261	654	»	1	»	2	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	88	100	»	2	»	»	»	»	190	442	7	»	4	»	»	1
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	31	47	18	4	»	»	»	»	»	41	»	»	»	11	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oríjén.....	51	30	»	»	»	»	»	»	82	184	»	»	»	»	»	10
Pontevedra.....	1.809	351	332	120	»	»	»	»	196	150	10	4	»	»	»	»
Santander.....	18	24	»	»	»	2	»	»	327	125	»	»	»	»	26	26
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	39	»	»	»	»	»	»	»	46	»	»	»	3	»	»
Vizcaya.....	56	107	»	1	»	»	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	4.606	1.337	400	164	13	7	3	1	1.306	1.871	17	5	208	180	76	49

Las presentes cifras no son definitivas.

(1) En el epígrafe *Otros* están comprendidos los artículos siguientes:

De América. . . . E. = Curaçao, 3; Paraguay, 3, y Perú, 1.
S. = Martinica, 1; Perú, 1, y San Salvador, 1.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915. — El Director general de la Caja de Pensiones y de Ahorros.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Estado nºm. 3 bis,

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

la & Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Agosto de 1915 ().*

S.=Salida.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDÍAN ó A QUE SE DIRIGIERON

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE LOS F. C. DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

ADICIÓN NÚM. 1 A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 7 DE P. V.

Para el transporte de vinos y vinagres por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Rige desde el de de
PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	PESETAS
De Medina del Campo á las estaciones del frente y viceversa.....	3,50 7,00 10,00
De Zamora á las estaciones del frente ó viceversa.....	4,25 7,25
{ á Venta de Pollos.....	
{ á Toro.....	
{ á Zamora.....	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las condiciones de aplicación de esta Adición número 1 serán las mismas que rigen para la tarifa especial local número 7 de pequeña velocidad, vigente desde el 1.^o de Octubre de 1900 en las líneas de Galicia.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

FERROCARRIL ESTRATÉGICO DE MEDINA DE RÍO SECO Á PALANQUINOS

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 101 DE P. V.

Aprobada por Real orden de de de 191

Rige desde el de de 191

Para el transporte de varias mercancías.

PÁRRAFO 1.^o—Para el transporte de CEREALES de todas clases por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DE ENFRENTE (SIN RECIPROCIDAD)	VALDERAS	VILLANUEVA
Palazuelo.....	4,18	3,51
Villamuriel.....	3,72	2,80
Bascial.....	3,12	1,95
Castroverde.....	2,80	1,35
Villanueva.....	1,80	*
Valderas.....	»	1,80
Campazas.....	1,65	3,08
Castrofuerte.....	2,66	3,90
Valencia.....	3,77	4,80
Fresno.....	4,08	5,40
Gigosos.....	4,18	5,63

PÁRRAFO 2.º—Para el transporte de CEREALES y HARINAS de todas clases, SALVADOS y LEGUMBRES por expedición mínima de 1.000 kilogramos.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DE ENFRENTE ó VICEVERSA	MEDINA DE RÍOSEC (Castilla)	VILLANUEVA	VALDERAS	PALANQUINOS
Medina de Ríoseco (Castilla).....	»	4,62	5,56	10,23
Palazuelo.....	1,39	3,86	4,59	9,35
Villamuriel.....	2,29	3,08	4,09	8,58
Barcial.....	3,29	2,04	3,43	7,81
Cástroverde.....	3,86	1,48	3,08	7,37
Villanueva.....	4,62	»	1,98	7,02
Valderas.....	5,56	1,98	»	5,68
Campazas.....	6,89	3,38	1,81	4,67
Castrofuerte.....	7,15	4,29	2,92	3,83
Valencia.....	8,25	5,28	4,14	2,50
Fresno.....	8,80	5,94	4,49	1,71
Gigoso.....	9,24	6,19	4,59	1,38
Palanquinos.....	10,23	7,02	5,68	»

PÁRRAFO 3.º—Para el transporte de REMOLACHA por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ENFRENTE (SIN RECIPROCIDAD)	PALANQUINOS
Valencia de Don Juan.....	2,50
Fresno de la Vega.....	1,80
Gigoso de los Oteros.....	1,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que otra tarifa aplicable á la misma mercancía.

2.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

3.ª No se consentirá mayor carga en cada vagón que la que permite la resistencia máxima asignada al mismo.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las doce horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de doce horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, pesetas 0,25 por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de pesetas 0,50 por la carga ó descarga de cada tonelada.

Podrá también la Compañía hacer la descarga por su cuenta, sin esperar dicho plazo, si así la conviniera.

5.ª En armonía con el apartado 3.º de la regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Febrero del año 1887, para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías facturadas por esta tarifa, las siguientes: harinas, el 2 por 100, sin que pueda exceder del tres en verano; cereales y granos de todas clases, el 1 por 100 en todo tiempo; remolacha el 3 por 100 en invierno y el 5 por 100 en verano.

Se conceptúa como verano los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á no ser que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de la misma, solicite otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de Hegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmissible toda reclamación una vez que sean vaciados de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

8.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacer-

se en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 pesetas cada uno, sea cualquiera el recorrido. La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojadura y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

9.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsela ninguna responsabilidad.

10. Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en la condición 9.ª y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no puede exceder de la mitad de los portes de la remesa calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días, 10 por 100 del precio de transporte.

De tres á cuatro días, 25 por 100 idem.

De cinco á seis días, 50 por 100 idem.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día

completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del de-

recho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. La aplicación de esta tarifa que-

da además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 114

GÉNEROS FRESCOS Y COMESTIBLES

Aprobada por Real orden de de 1915.

Vigente desde el de de 1915.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. Z. A.

§ 1.—Manteca fresca ó salada y quesos, por expedición mínima de 10 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE

Gijón.....

Norte-A. y G.....	
Norte-Principal.....	
M. Z. A.....	
Norte-Valencia.....	
	TOTAL.....

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

VÁLENCIA

Via Madrid-Encina.

P. C.	65,56
	65,34
	84,81
	25,29

211,90

BARCELONA, NÚM. 2.

Via Miranda-Zaragoza-Casp.

Gijón.....

Norte-A. y G.....	
Norte-Principal.....	
Norte-Bilbao.....	
Norte-Barcelona.....	
M. Z. A.... Antigua Red.....	
	Red Catalana.....
	TOTAL.....

P. C.	61,73
	33,97
	30,76
	20,65
	0,42
	72,47

223,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones que no lleguen á 10 kilogramos serán tasadas como si los pesasen. Pasando de este peso, la tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.^a Para disfrutar de la aplicación de la presente tarifa se hace indispensable que la mercancía se presente acondicionada de forma que se puedan cargar los bultos unos sobre otros sin deteriorar su contenido. Todos los bultos de cada expedición deberán tener una marca distinta para evitar que se confundan con los de otras expediciones, debiendo estas marcas ser especificadas en las respectivas declaraciones de expedición.

3.^a Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por las averías ó de-

méritos que las mercancías experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

4.^a Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en porte pagado.

5.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder en doce horas los plazos reglamentarios de expedición, transporte transmisión y entrega, sin que pueda exigírseles responsabilidad alguna por este hecho.

6.^a La presente tarifa se aplicará de oficio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más económica, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa directa que sea también

aplicable á la misma mercancía en el trácto que haya de recorrer.

7.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚM. 14

Inclusión del párrafo que más abajo se indica, en el capítulo que también se menciona

CAPÍTULO TERCERO

§ III.— Manteza fresca ó salada y queso, por expedición mínima de 10 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	BARCELONA (NORTE)	TARRAGONA
	P. C.	P. C.
Gijón.	Vía Venta de Baños- Miranda-Castejón-Zaragoza-Lérida.	
	60,82	65,66
Norte-A. G. L	38,40	41,46
Norte-Principal.....	30,30	32,72
Norte-Bilbao.....	95,48	62,08
Norte-Barcelona.....		23,08
Norte-L. R. T.....		
TOTAL.....	225, ▶	225, ▶

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES E. S. A.

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 1 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de abonos, por expediciones de un peso mínimo de 1.000 Kilogramos
y por vagones completos, entre Alicante y Denia, sin reciprocidad.

Hasta 50 kilómetros, calculando sobre un recorrido mínimo de 15 kilómetros ó pagando por el mismo.....	pesetas 0,10 tonelada y kilómetro.
De 51 á 70 kilómetros.....	idem 0,09 idem fd.
De 71 á 90 idem	idem 0,08 idem fd.
De 91 á 100 idem	idem 0,06 idem fd.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

I

Las expediciones que se facturen con arreglo al peso mínimo de 1.000 kilogramos, habrán de ir precisamente embaladas en sacos ó barriles, bien acodicionados para que no puedan perjudicar ni por su olor, ni por sus emanaciones, ni por su contacto á las demás mercancías que se carguen en el mismo vagón.

II

Las operaciones de carga y descarga para las remesas que se verifiquen por vagón completo serán, respectivamente, de cuenta del remitente y consignatario, las cuales deberán efectuarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en-

que el material, cargado ó vacío, se haya puesto á su disposición.

Se entenderán por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, á saber:

Días laborables:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre, de seis á dieciocho.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, de siete á diecisiete.

Transcurrido este plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan efectuado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización de material, 0,25 pesetas por cada hora efectiva de retraso del vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los inte-

resados y cobrando en este caso 0,60 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

III

La Compañía se reserva el derecho de exceder todos los plazos reglamentarios del transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

IV

El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones desencartados, facilitándose á los remitentes toldos ó encerados para preservar las mercancías de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 pesetas cada uno, sea cualquiera el recorrido.

La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojadura y demás accidentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

V

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

VI

El pago de las sumas que por cualquier

concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1888, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

VII

Las remesas que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón; en las declaraciones correspondientes no deberá mencionarse un

peso superior al que permita el vagón que se ponga á disposición de los remitentes.

VIII

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

IX

La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE BILBAO Á PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 100

MERCANCÍAS VARIAS

Aprobada por Real orden de

de 1915.

Aplicable desde el de

de 1915.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y BILBAO Á PORTUGALETE.

§ I.—Mercancías varias (1), con arreglo á la Clasificación de la Tarifa general del Norte, correspondiente á la línea de Bilbao á Castejón, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

Tm. 39, n.º 7-2.

DE LA ESTACIÓN DE BILBAO-ABANDO A LAS SIGUIENTES Y VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS								
	1.ª CLASE			2.ª CLASE			3.ª CLASE		
	Norte. Bilbao.	Por- tugalete.	TOTAL	Norte. Bilbao.	Por- tugalete.	TOTAL	Norte. Bilbao.	Por- tugalete.	TOTAL
VIA CANTALOJAS									
Olaveaga.....	0,15	0,85	1,00	0,11	0,74	0,85	0,11	0,74	0,85
Zorozza.....	0,15	1,65	1,80	0,10	1,45	1,55	0,11	1,45	1,55
Luchana.....	0,15	1,95	2,10	0,11	1,74	1,85	0,11	1,74	1,85
Desierto.....	0,15	2,50	2,65	0,10	2,30	2,30	0,10	2,30	2,30
Sestao.....	0,15	2,75	2,90	0,10	2,40	2,50	0,10	2,40	2,50
Portugalete.....	0,15	3,00	3,15	0,10	2,60	2,70	0,10	2,60	2,70

El mínimo de percepción será de 0,50 por expedición para cada Compañía.

(1) La presente tarifa no es aplicable á las materias explosivas, inflamables y peligrosas, á las más visibles que pesen más de 3.000 kilogramos y á aquellas mercancías que excedan de las dimensiones del material; á los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos, y, en general, á todas las mercancías que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Tratándose de líquidos envasados, las Compañías declinan toda responsabilidad por las averías que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmi-

sión y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por esto hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle

comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de las estaciones ó de los almacenes de las mismas, en los

cuales deberá hacerse, en su caso, el respeto ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

5.^a Los precios de esta tarifa se aplica-

rán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 331 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas

mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

6.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPÀÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

AMPLIACIÓN NÚM. 3 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 2 DE P. V.

Para el transporte de materiales de construcción por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de 191 Rige desde el de de 191

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES DE		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRS.
	PROCEDENCIA	DESTINO	
Piedra machacada ó sin machacar para firme de carreteras... Condiciones de cargamento: Vagón completo de 9.000 kilogramos como minimum ó pagando por ellos.....	Moreda..... Bogarre..... Piñar.....	Granada.....	3,25
		Sin reciprocidad.	

Los precios de esta Ampliación no serán soldables con los de ninguna tarifa especial.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las mismas de la tarifa serie C. número 2 que rige desde el 10 de Agosto de 1908.

COMPÀÑIA DE LOS FERROCARRILES E. S. A.

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 2 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de harinas, trigos, cebada, maíz, centeno y avena, por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Desde Alicante } á Benisa, á pesetas 0,12 tonelada y kilómetro.
, á Denia, á idem 0,10 idem id.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán realizarlas dentro del plazo de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo de ocho horas hábiles sin haberse verificado estas operaciones, la Compañía les cobrará, en concepto de paralización de material, 25 céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ni de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, cobrando en este caso 60 céntimos de peseta por cada una de dichas operaciones.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios para poner á disposición de los consignatarios las mercancías facturadas por esta tarifa en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

3.^a Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se consideran como mermas naturales: hasta 200 kilogramos es el 1 por 100.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites del párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales se tendrá en cuenta para los efectos de indemnizaciones, en cuestiones inherentes al transporte.

4.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de tres vagones; las declaraciones, por lo tanto, deberán traccionarse por grupos de tres vagones, sin mencionar en ellas un peso superior del que pueda cargarse en los tres vagones que se hayan puesto á su disposición.

5.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación y resulte más barato, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición.

6.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la general en todo lo que no se oponga á las disposiciones precedentes.

COMPAÑIAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE,
DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA, DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO
Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 109

MADEIRAS

Aprobada por Real orden de

de 1915.

Aplicable desde el 1 de

de 1915

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO QUINTO.—COMBINACIONES NORTE Y M. C. P.

GRUPO QUINTO.—COMBINACIONES NORTE Y M. C. F.
GRUPO SEXTO.—COMBINACIONES NORTE Y M. Z. O. V.

GRUPO SÉPTIMO.—COMBINACIONES NORTE Y SALAMANCA.

GRUPO OCTAVO.—COMBINACIONES NORTE, SALAMANCA Y M. C. P.

ADVERTENCIA MUY IMPORTANTE

Para los efectos de aplicación de la presente tarifa se considerarán las maderas divididas en dos categorías:

1.^a Maderas ordinarias.—2.^a Maderas finas.

Como maderas ordinarias se considerarán las siguientes:

Abacá.	Castaño.	Haya.	Nispero.	Pino Mélix.
Alamo.	Cerezo.	Higuera.	Nogal.	Pino rojo.
Alcornoque.	Ciprés.	Laurel.	Oliv.	Pino tea.
Algarrobo.	Chopo.	Manzano.	Olmo.	Plátano.
Almendro.	Encina.	Membrillo.	Pino común.	Roble.
Tarrasca.	Fresno.	Morera.	Pino del Norle.	Saucet.

Como maderas finas se considerarán las siguientes:

Abedul.	Caba fistula.	Doradillo.	Nuez moscada.	Sicomoro.
Abeto.	Cacoba.	Ebanio.	Palo rosa.	Teak.
Acana.	Cedro.	Epicea.	Palosanto.	Teca de Java.
Aceitillo.	Ciclamor.	Erable.	Peral.	Tilo.
Alamo Bahía.	Cocotero.	Granadillo.	Roble de Venezuela.	Tulipier.
Aliso.	Coral.	Jigüe.	Sabina.	Vera.
Amaranto.	Cruje.	Majagua.	Sándalo.	
Betón.	Curarire.	Mecoco.	Sap.	
Boj zapatero.	Chicaranda.	Mos.	Satén.	

No se admitirán expediciones declaradas simplemente *Maderas ordinarias* ó *Maderas finas*, siendo condición imprescindible que se haga constar, en declaración original, por el remitente la clase de madera que presente á la facturación.

Todas las maderas que no se hallen expresamente designadas en la anterior clasificación serán consideradas como comprendidas en la segunda categoría.

CAPITULO PRIMERO

GRUPO QUINTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. C. P.

S I

- A) Maderas ordinarias en bruto, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos; madera en trozos para pípero y traviesas de madera, por vagón de 8.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.
 B) Maderas finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones, por vagón de 10.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.

Expediente T. M. 9, núm. 1.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Gijón y Aboño-Musel.		San Juan de Nieva.		
	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B).	
Vía Astorga.					
Zamora.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste.....	» 18,26 9,74	» 24,78 13,22	1,71 16,60 9,69	2,32 22,53 13,15
	TOTAL.....	28,00	38,00	28,00	38,00
Salamanca.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste.....	» 15,30 12,70	» 20,77 17,23	1,43 13,93 12,64	1,95 18,91 17,14
	TOTAL.....	28,00	38,00	28,00	38,00
Guijuelo y Campillo.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste.....	» 15,35 16,65	» 20,14 21,86	1,44 13,98 16,58	1,89 18,35 21,76
	TOTAL.....	32,00	42,00	32,00	42,00
Béjar.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste.....	» 14,42 17,58	» 18,92 23,08	1,35 13,14 17,51	1,77 17,34 22,99
	TOTAL.....	32,00	42,00	32,00	42,00
Plasencia Ciudad.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste.....	» 14,09 20,91	» 18,11 26,89	1,32 12,84 20,84	1,70 16,51 26,79
	TOTAL.....	35,00	45,00	35,00	45,00
Cañaveral.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste..... M. C. P.-Cáceres.....	» 13,31 20,78 1,91	» 17,01 26,55 2,44	1,25 12,14 20,71 1,90	1,60 15,51 26,46 2,43
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00
Cáceres.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste..... M. C. P.-Cáceres.....	» 12,05 18,81 5,14	» 15,40 24,04 6,56	1,13 11,00 18,75 5,12	1,45 14,05 23,96 6,54
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00
Valencia de Alcántara.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste..... M. C. P.-Cáceres.....	» 11,44 17,86 7,70	» 14,54 22,68 9,78	1,07 10,44 17,81 7,68	1,37 13,26 22,62 9,75
	TOTAL.....	37,00	47,00	37,00	47,00
Navalmoral.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste..... M. C. P.-Cáceres.....	» 12,86 20,08 3,06	» 16,44 25,65 3,91	1,21 11,73 20,01 3,05	1,54 14,99 25,57 3,90
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00
Talavera de la Reina.....	{ Norte-Villabona..... Norte-A. G. y L..... M. C. P. Oeste..... M. C. P.-Cáceres.....	» 11,63 18,16 6,21	» 14,87 23,20 7,93	1,09 10,61 18,11 6,19	1,40 13,56 23,13 7,91
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00

Sigue Grupo quinto. § I.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTES A LAS SIGUIENTES
SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Gijón y Aboño Musel.	San Juan de Nieva.		
	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B).
Villamiel.				
Norte-Villabona.....	10,66	13,62	1,00	1,28
Norte-A. G. y L.....	16,64	21,26	9,73	12,43
M. C. P.-Oeste.....	8,70	11,12	16,59	21,20
M. C. P.-Cáceres.....			8,68	11,09
TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00
argaz.				
Norte-Villabona.....	16,30	20,83	1,16	1,49
Norte-A. G. y L.....	16,14	20,62	15,23	19,46
Norte-Principal.....	8,56	4,55	16,06	20,52
M. C. P.-Cáceres.....			3,55	4,53
TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00

DE LAS
ESTACIONES DEL FRENTES A LAS SIGUIENTES
SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Santander.	Bilbao Abando.	Irún.	
	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B).
Bargas.				
Norte-Santander.....	8,73	11,16	»	»
Norte-Bilbao.....	»	»	6,03	7,70
Norte-Principal.....	23,25	29,70	26,26	33,56
M. C. P.-Cáceres.....	4,02	5,14	3,71	4,74
TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00
Montearagón.				
Norte-Santander.....	7,95	10,16	»	»
Norte-Bilbao.....	»	»	5,53	7,07
Norte-Principal.....	21,18	27,06	24,09	30,78
M. C. P.-Cáceres.....	6,87	8,78	6,38	8,15
TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00

Estos precios son aplicables a las estaciones intermedias.

GRUPO SEXTO. — COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. Z. O. V.

§ I

- A) Maderas ordinarias en bruto, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machichembradas y postes telegráficos; madera en trozos para píperío y traviesas de madera, por vagón de 8.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.
 B) Maderas finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones, por vagón de 10.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.

DE LAS
ESTACIONES DEL FRENTES A LAS SIGUIENTES
SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Santander.	Bilbao Abando.	Irún.	
	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B).
Zamora.				
Norte-Santander.....	9,75	13,24	»	»
Norte-Bilbao.....	»	»	6,32	8,84
Norte-Principal.....	11,93	16,19	15,36	21,51
M. Z. O. V.....	6,32	8,57	6,32	7,65
TOTAL.....	28,00	38,00	28,00	38,00

Estos precios son aplicables a las estaciones intermedias.

GRUPO SEPTIMO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y SALAMANCA

§ I

- A) Maderas ordinarias en bruto, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machichembradas y postes telegráficos; madera en trozos para pípero y traviesas de madera, por vagón de 8.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.
 B) Maderas finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones, por vagón de 10.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Santander.		Bilbao Abando.		Irún.	
	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B)
Vía Medina.						
Salamanca.....	Norte-Santander.....	10,08	13,68	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	6,71	9,11	»
	Norte-Principal.....	12,33	16,74	16,32	22,15	23,76
	Salamanca.....	5,59	7,58	4,97	6,74	4,24
	TOTAL.....	28,00	38,00	28,00	38,00	28,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

§ II

Traviesas de madera, para ferrocarriles, por vagón de 10.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS	
	Salamanca.	
	Apartado A).	Apartado B)
Vía Medina.		
Madrid (Paseo Imperial).....	Salamanca.....	4,00
	Norte-Principal.....	16,00
	TOTAL.....	14,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

GRUPO OCTAVO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE, SALAMANCA Y M. C. P.

§ I

- A) Maderas ordinarias en bruto, en trozos y troncos, en vigas, tablas y tablones, tablas machichembradas y postes telegráficos; madera en trozos para pípero y traviesas de madera, por vagón de 8.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.
 B) Maderas finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones, por vagón de 10.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Santander.		Bilbao Abando.		Irún.	
	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B).	Apartado A).	Apartado B)
Vía Medina-Salamanca.						
Gajijuelo y Campillo.....	Norte-Santander.....	10,02	13,15	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	6,76	8,83	»
	Norte-Principal.....	12,25	16,08	16,46	21,60	24,38
	Salamanca.....	5,55	7,28	5,01	6,57	5,35
	M. C. P. Oeste.....	4,18	5,49	3,77	4,95	3,27
	TOTAL.....	32,00	42,00	32,00	42,00	32,00

Sigue el Grupo octavo, § L

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTÉ Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Santander.		Bilbao-Abando.		Irún.	
	Apartado A)	Apartado B)	Apartado A)	Apartado B)	Apartado A)	Apartado B)
Vía Medina-Salamanca.						
Béjar.....	Norte-Santander.....	9,40	12,34	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	6,39	8,38	»
	Norte-Principal.....	11,50	15,09	15,54	20,40	23,20
	Salamanca.....	5,21	6,84	4,73	6,21	4,13
	M. C. P. Oeste.....	5,89	7,73	5,34	7,01	4,67
	TOTAL.....	32,00	42,00	32,00	42,00	32,00
Plasencia Ciudad.....	Norte-Santander.....	9,14	11,76	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	6,27	8,07	»
	Norte-Principal.....	11,18	14,38	15,27	19,63	23,08
	Salamanca.....	5,07	6,51	4,65	5,97	4,12
	M. C. P. Oeste.....	9,61	12,35	8,81	11,33	7,80
	TOTAL.....	35,00	45,00	35,00	45,00	35,00
Cañaveral.....	Norte-Santander.....	8,61	11,00	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	5,95	7,61	»
	Norte-Principal.....	10,54	13,46	14,48	18,50	22,09
	Salamanca.....	4,77	6,10	4,41	5,63	3,94
	M. C. P. Oeste.....	10,10	12,91	9,33	11,92	8,33
	M. C. P. Cáceres.....	1,98	2,53	1,83	2,34	1,64
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00	36,00
Cáceres.....	Norte-Santander.....	7,77	9,93	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	5,41	6,91	»
	Norte-Principal.....	9,50	12,14	13,16	16,82	20,28
	Salamanca.....	4,31	5,50	4,01	5,12	3,61
	M. C. P. Oeste.....	9,11	11,64	8,48	10,83	7,65
	M. C. P. Cáceres.....	5,31	6,79	4,94	6,32	4,46
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00	36,00
Valencia de Alcántara.....	Norte-Santander.....	7,36	9,35	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	5,15	6,54	»
	Norte-Principal.....	9,00	11,43	12,53	15,92	19,44
	Salamanca.....	4,07	5,18	3,82	4,84	3,47
	M. C. P. Oeste.....	8,63	10,96	8,07	10,26	7,34
	M. C. P. Cáceres.....	7,94	10,08	7,43	9,44	6,75
	TOTAL.....	37,00	47,00	37,00	47,00	37,00
Navalmoral.....	Norte-Santander.....	8,31	10,62	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	5,76	7,36	»
	Norte-Principal.....	10,17	12,99	14,01	17,90	21,45
	Salamanca.....	4,60	5,88	4,27	5,45	3,82
	M. C. P. Oeste.....	9,75	12,46	9,03	11,54	8,10
	M. C. P. Cáceres.....	3,17	4,05	2,93	3,75	2,63
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00	36,00
Talavera de la Reina.....	Norte-Santander.....	7,49	9,57	»	»	»
	Norte-Bilbao.....	»	»	5,23	6,68	»
	Norte Principal.....	9,16	11,71	12,72	16,25	19,66
	Salamanca.....	4,15	5,30	3,87	4,95	3,50
	M. C. P. Oeste.....	8,79	11,22	8,20	10,47	7,42
	M. C. P. Cáceres.....	6,41	8,20	5,98	7,65	5,42
	TOTAL.....	36,00	46,00	36,00	46,00	36,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

Advertencia.—Los precios de esta tarifa podrán sumarse con los de otras, siempre que entre la procedencia y el destino, considerados en sí ó como intermedios de otras estaciones, no exista precio directo por esta misma tarifa ó por otras.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es

indispensable que cada expedición se componga á lo más de un solo vagón, á no ser que por la longitud de las maderas fuese indispensable el empleo de más de un vagón en una misma expedición.

2.^a Cuando la longitud de las maderas excede de 6 metros 50 centímetros y por esta causa sea necesario el empleo de más de un vagón, la tasa se ajustará á los mínimos de 6.000 kilogramos por va-

gón cuando sean dos los ocupados, y de 5.000 kilogramos por vagón cuando sean tres los que se empleen. Los interesados podrán completar estos mínimos con maderas cortas.

No se admitirán para su transporte maderas de longitud mayor de 19 metros 50 centímetros sin que previamente lo haya autorizado, señalando las condiciones, el Jefe del Servicio Comercial de la

Compañía á que pertenezca la estación expedidora.

3.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las *ocho horas hábiles* siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.^o de Abril al 30 de Septiembre, días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de *ocho horas hábiles* sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, *sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también efectuar las expresadas operaciones por cuenta de los interesados, tanto antes como después de expirado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados 60 céntimos de peseta por tonelada y operación.

4.^a Las expediciones que se verifiquen por esta tarifa no se admitirán declaradas por el número de bultos, sino únicamente como partida ó vagón.

5.^a Los remitentes facilitarán las llas 6 maromillos para sujetar las maderas, pues las Compañías sólo vienen obligadas á consentir la utilización de las prolongas y garrotes, cuando el material esté provisto de estos accesorios.

6.^a Para estos transportes no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito ó transporte.

7.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

8.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposicio-

nes vigentes en los casos ordinarios d^e retraso.

9.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el ropero ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fechado 8 de Septiembre de 1878, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid, 14 de Septiembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

betido.—Ferrol, 15 de Septiembre de 1915.
El primer Teniente, Juez instructor, Marcialino López Pita.
JG—6082

10907

PÉREZ LORENZO, Manuel; hijo de Luis y de Filomena, natural de Cañiza, provincia de Pontevedra, de veintitres años, y cuyas señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Cañiza; procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Julio último; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, don Pedro Gil Crespo, en la Plaza de Pontevedra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Pontevedra, 18 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Gil.
JG—6113

10908

PÉREZ MORRAL, Antonio; hijo de Domingo y Angelita, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión camarero, de dieciocho años; señas personales: estatura regular, complejión buena, color blanco, pelo y ojos pardos; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Hospital, número 131; procesado por deserción de un buque de la marina mercante; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, en la inteligencia que, de no hacerlo, le parará los perjuicios que haya lugar.—Huelva, 19 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Víctor Ballester.
JM—6100

10909

PÉREZ RODRÍGUEZ, Manuel; hijo de Santos y de Rita, natural de Villanovense, Ayuntamiento de Pungín, provincia de Orense, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años; procesado por haber faltado á incorporación al Cuerpo de su destino; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Julio Ballesteros Curiel, residente en Santiago (Coruña), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, toda vez que le fué concedido plazo para verificar dicha incorporación, y, habiendo expirado aquél, no la efectuó.—Santiago, 19 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Ballesteros Curiel.
JG—6135

10910

QUINTANA CAÑIZO, Francisco; hijo de Calixto y de Petronila, natural de Santander, de estado soltero, de veintitrés años, estatura 1,645 metros; domiciliado últimamente en Santander y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Santander para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar de esta Plaza ante el Juez instructor, D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 23 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.
JG—6118

10911

RAMOS ARRIBAS, Emilio; hijo de Cástor y de Amalia, natural de Ecija, provincia de Sevilla, de veintitrés años, esta-

tura 1,704 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona, distrito octavo; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, ante el señor Juez instructor, D. Mariano Morote Lucio Villegas, en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.—Gerona, 16 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote.
JG—6087

10912

RAMOS RIAL, José; hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Rafadaira, Ayuntamiento de la Baña (Coruña), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en la provincia de Coruña; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. José López Taboada, residente en Santiago de Compostela, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 14 de Septiembre de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José L. Taboada.
JG—6121

10913

RICO GARCIA, José; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Santa María, Ayuntamiento de Neda (Coruña), de estado soltero, profesión herrero, estatura 1,620 metros, de veintidós años; domiciliado últimamente en Maurela, provincia de Coruña; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Alejandro López Rodríguez, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.—Ferrol, 10 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro López Rodríguez.
JG—6074

10914

REQUEJO LORENZO, José; hijo de Manuel y de Camila, natural de Guntay, Ayuntamiento de Coles (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Adriano López Pardo, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 9 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Adriano López Pardo.
JG—4142

10915

RODRIGUEZ CARBALLO, Ángel; hijo de Manuel y de Asunción, natural de Iglesia, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, provincia de Orense, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Junquera de Espadañedo; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Pedro Fernández Alonso, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Santiago, 8 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Fernández Alonso.
JG—6119

10916

RODRIGUEZ CASTROGUELÍN, José María; hijo de Valentín y de Peregrina, natural de Naves, Ayuntamiento de Cane do, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Naves; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Adriano López Pardo, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 9 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Adriano López Pardo.
JG—6140

10917

RODRIGUEZ EXPOSITO, Antonio, hijo de Manuel y de María, natural de Rebordáns, Ayuntamiento de Sabiñán, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Amador Enseñat, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 10 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Amador Enseñat.
JG—6122

10918

RODRIGUEZ MARTINEZ, Manuel; hijo de José y de Eusebia, natural de Beariz, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Beariz; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Adriano López Pardo, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 9 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Adriano López Pardo.
JG—6145

10919

RODRIGUEZ NOVOA, Joaquín; hijo de Tomás y de Elvira, natural de Soler, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Soler; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Pedro Fernández Alonso, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Santiago, 8 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Fernández Alonso.
JG—6119

10920

RODRIGUEZ PEREZ, José; hijo de Manuel y Benita, natural de Sierra, Ayuntamiento de Melón, provincia de Orense; estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Adriano López Pardo, en la Plaza de Vigo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 9 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Adriano López Pardo.
JG—6141

10921

ROMERO CONESA, Antonio; hijo de José María y Dorotea, natural de La

Unión (Murcia), de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Melilla, en la calle del Gran Capitán, número 7; procesado en causa por robo; comparecerá, en término de treinta días, á contar de la publicación de la presente, ante el señor Capitán, Juez instructor, D. Francisco Múgica Buhigas, residente en esta Plaza, calle de Carlos de Arellano, número 9; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo indicado, será declarado rebelde. — Melilla, 22 de Septiembre de 1915. — El Capitán Juez, Francisco Múgica.

JG—6106

10922

ROSELL BARROSA, José; natural de Foílloga (Lérida), estado profeso, profesión hermano marista, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Badalona (Barcelona); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, D. Germán Tarazona Rada, de guarnición en Lérida. — Lérida, 17 de Septiembre de 1915. — El Comandante, Juez instructor, Germán Tarazona.

JG—6102

10923

RUIBAL BLANCO, Arturo; hijo de Antonio y Dolores, natural de San Julián (Bouza), estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en San Julián (Bouza); procesado por falta de presentación al ser llamado para el servicio; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Sangenjo, Juez instructor del expediente que se le sigue como prófugo. — Sangenjo, 24 de Septiembre de 1915. — El Juez instructor, Manuel de Quevedo.

JM—6129

10924

SAAVEDRA ABELLA, Julián; natural de Las Somozas (Coruña), estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años, recluta del Reemplazo de 1910, con destino en el Regimiento Infantería de Zamora, número 8; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Antonio González Fraga, Capitán del expresado Regimiento, de guarnición en Ferrol; pues de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, conforme el artículo 664 del Código de Justicia Militar. — Ferrol, 6 de Septiembre de 1915. — El Capitán, Juez instructor, Antonio González.

JG—6089

10925

SAGASTUME CARRERA, José; hijo de Ignacio y María, natural de Amézqueta (Guipúzcoa), estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,687 metros; domiciliado últimamente en Amézqueta; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Luis Ruiz de Galarreta, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — San Sebastián, 16 de Septiembre de 1915. — El Juez instructor, Luis Ruiz de Galarreta.

JG—6131

10926

SEIVANE SANTIN, Manuel; hijo de Francisco y Josefina, natural de Fuente de

Carrascal. — Ayuntamiento de Nogales (Lugo). — soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,660 metros; domiciliado últimamente en Fuente de Carrascal, partido judicial de Becerrea (Lugo); procesado por faltar á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Julio último (D. O. núm. 154); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Pedro Fernández Ichaso, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Ferrol, 5 de Septiembre de 1915. — El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Fernández.

JG—6079

10927

SERRA MACÍA, Joaquín; hijo de Jaime y Dolores, natural de Esparraguera (Barcelona), de veinticuatro años, estatura 1,611 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; soldado de la Brigada Disciplinaria de Melilla, fugado del Manicomio de esta ciudad; comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, ante el Capitán del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, D. Santiago F. de Quintana, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Reus, 16 de Septiembre de 1915. — El Capitán, Juez instructor, Santiago F. de Quintana.

JG—6084

10928

SOLANA PLANAS, Vicente; hijo de Vicente y Joaquina, natural de Barcelona, de veintitrés años, estatura 1,620 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despojada, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona, distrito cuarto; procesado por falta de incorporación; comparecerá ante el Juez instructor don Mariano Morote Lucio Villegas, en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria. — Gerona, 16 de Septiembre de 1915. — El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote.

JG—6086

10929

TABOADA TAIN, Engenio; hijo de Antonio y Rosa, natural de Oleiros, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), estado soltero, profesión labrador; domiciliado últimamente en Oleiros; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, D. Antonio Vidal Goberna, en la Plaza de Pontevedra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía. — Pontevedra, 17 de Septiembre de 1915. — El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Vidal.

JG—6114

10930

TARRIDAS BOEDERA, José; hijo de Ramón y Trinidad, natural de Montnegre (Barcelona), de veintitrés años, estatura 1,648 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despojada, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Granollers; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el señor Juez ins-

tructor D. Mariano Morote Lucio Villegas, en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria. — Girona, 16 de Septiembre de 1915. — El Comandante, Juez instructor, Mariano Morote.

JG—6084

10931

UREÑA TORRES, Lorenzo; hijo de Lorenzo y Francisca, natural de Alcalá la Real (Jaén), de estado soltero, profesión labrador, de treinta años, estatura 1,710 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; soldado de la Brigada Disciplinaria de Melilla, fugado del Manicomio de esta ciudad; comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, ante el Capitán del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, D. Santiago F. de Quintana, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Reus, 16 de Septiembre de 1915. — El Capitán, Juez instructor, Santiago F. de Quintana.

JG—6117

10932

URREZOLA ZUBELDIA, José; hijo de Francisco y de Josefina, natural de Amézqueta (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Luis Ruiz de Galarreta, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa. — San Sebastián, 16 de Septiembre de 1915. — El Juez instructor, Luis Ruiz de Galarreta.

JG—6127

10933

VALIÑO PENAS, José; hijo de Manuel y Segunda, natural de Castañeda, Ayuntamiento de Arzua (Coruña), de estado soltero, profesión mozo de café, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Hermenegildo Sánchez Esperante, Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese. — Ferrol, 3 de Septiembre de 1915. — El primer Teniente, Juez instructor, Hermenegildo Sánchez.

JG—5941

10934

VÁZQUEZ FANDINO, Ramón; hijo de José y Manuela, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Guntín (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,620 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio González Fraga, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Ferrol, 13 de Septiembre de 1915. — El Capitán, Juez instructor, Antonio González.

JG—5939

10935

VAZQUEZ RODRIGUEZ, Francisco; hijo de Manuel y de Francisca, natural de Curtis (Coruña), de veintisiete años; domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina); procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de sesenta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, de guarnición en Coruña, D. José Iglesias Valín, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde con los perjuicios á que hubiere lugar.—Coruña, 9 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, José Iglesias. JG—5926

10936

VAZQUEZ RODRIGUEZ, Domingo; hijo de José y de Estefanía, natural del San Martín, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo), de estado soltero, profesión: jornalero, de veintitrés años; estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Alejandro López Rodríguez, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería del Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.—Ferrol, 3 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro López Rodríguez. JG—5940

10937

VAZQUEZ SANJUAN, Luis; hijo de Benito y de Concepción, natural de Moueo, Ayuntamiento de Abastín (Lugo), de estado soltero, profesión: labrador; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración á filas; comparecerá ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, D. Francisco Corona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Corona. JG—5931

10938

VELAZQUEZ RUBIO, José; hijo de Ignacio y de María, natural de Caravaca (Murcia), de veintisiete años; estado soltero, profesión: bracero; estatura 1,659 metros; pelo castaño, cejas: el pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba regular, color moreno, frente espaciosa, alro marcial; su producción buena; visto el traje de kaki reglamentario para la tropa; domiciliado últimamente en el Campamento general de Tetuán (Marruecos); procesado por la falta grave de primera deserción al frente del enemigo; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, D. Francisco Rodríguez Miranda, que tiene su residencia oficial en Tetuán. Tetuán, 20 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco R. Mirenda. JG—6137

10939

VICENTE MARTIN, Angel; hijo de Fermín y de María, natural de Guadapero, Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo, partido judicial de Ciudad Rodrigo (Salamanca), de veintitrés años, de estado soltero, profesión: labrador; apercibimiento: únicamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, don

Luis Muñiz Butrón, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zamora, 17 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz.

JG—6157

10940

VICENTE SARDINA, Manuel; hijo de Acacio y de Toribia, natural de Rodondo (Palencia), de estado soltero, profesión: jornalero, de veintitrés años; domiciliado únicamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor D. Enrique Gutiérrez Valeárcel, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 17 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Enrique Gutiérrez. JG—5907

D. Enrique Gutiérrez Valeárcel, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 17 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Enrique Gutiérrez.

JG—5907

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.418, seguido en este Juzgado contra Juana Martínez Rodríguez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid, á 14 de Septiembre de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Nicolás Martínez Peris, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Gonzalo F. de la Poza y D. Manuel M. Erades; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Juana Martínez Rodríguez;

» Fallamos, condenando á la denunciada Juana Rodríguez Martínez, á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio.

» Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Nicolás Martínez Peris.—Gonzalo Fernández.—Manuel Martínez.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Juana Martínez Rodríguez, expido la presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Luis Buceta. JO—10763

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 829, seguido en este Juzgado contra José de las Mozas Bermúdez, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1915; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usera, y Adjuntos, D. Eduardo García y D. Amalio de Rueda; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y José de las Mozas Bermúdez, de la otra como denunciado; cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

» Fallamos que debemos condenar y condenemos á José de las Mozas Bermúdez, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, y notifiquesele este fallo por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID...

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Eduardo García.—Amalio de Rueda.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal en funciones del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á José de las Mozas Bermúdez, expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—10633